

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### PROCEDIMIENTO

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3210 B.O. 31/10/11  
CONTROL A LA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSULTA DE OPERACIONES CAMBIARIAS SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DE IMPUESTOS. IMPOSIBILIDAD DE COMPENSAR CON SALDOS A FAVOR PROPIOS OBLIGACIONES EN CARÁCTER DE DEUDA AJENA O DE RESPONSABLE SUSTITUTO**

Se crea el programa de consulta de operaciones cambiarias mediante el cual las entidades financieras autorizadas a realizar operaciones cambiarias de venta de moneda extranjera deberán consultar y registrar las mismas en el momento en que se efectúen.

En este orden, la Administración Federal de Ingresos Públicos realizará evaluaciones sistémicas en tiempo real de los datos ingresados y emitirá dos tipos de respuestas: “Validado”, autorizando a realizar la operación y asignándole un número de transacción; o “Con Inconsistencias”, detallando los motivos por los cuales no se han superado los controles.

Por su parte, y antes de realizar la operación, el potencial adquirente podrá consultar el resultado de la citada evaluación ingresando a la página Web del Organismo al servicio “Consulta de Operaciones Cambiarias” utilizando su clave fiscal.

Destacamos que en caso que se constate el incumplimiento de las presentes obligaciones el sujeto responsable será pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan según la ley 11683 de procedimiento fiscal y la ley 24769 penal tributaria

### CONVENIO MULTILATERAL

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 6/2011 BO: 25/10/2011  
CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2012**

Se establecen las fechas de vencimiento del período fiscal 2012 para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral. Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2011 operará el 29/6/2012.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2011 BO: 25/10/2011  
REGÍMENES DE RECAUDACIÓN PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. PAUTAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS JURISDICCIONES QUE**

### ESTABLEZCAN REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

Se sustituyen las pautas a las que se ajustarán las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, al establecer los regímenes de recaudación (retención, percepción y/o recaudación bancaria) del impuesto sobre los ingresos brutos.

Destacamos como novedad que para que los contribuyentes resulten sujetos pasibles de percepción, deberán cumplir con alguna de las siguientes situaciones:

\* Contribuyentes inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción que aplica el régimen de percepción;

\* Contribuyentes inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que sin estar inscriptos en la jurisdicción que aplica el régimen de percepción, evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas;

\* Los demás contribuyentes no mencionados precedentemente, excepto que se trate de contribuyentes locales inscriptos exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que aplica el régimen de percepción, o se trate de contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada la jurisdicción que aplica el régimen.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/11/2011.

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 578/2011  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 05/10/2011  
SELLOS. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA. MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL VIR DE EDIFICIOS. INCLUSIÓN DE LAS TABLAS DE DEPRECIACIÓN**

Se modifica el procedimiento aplicable para el cálculo del valor inmobiliario de referencia -VIR-, incorporándose las tablas de depreciación que se deberán utilizar para el cálculo del mencionado valor.

Recordamos que el VIR es utilizado para su aplicación a los actos, contratos y operaciones gravables con el impuesto de sellos, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 435/2011.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 593/2011  
SELLOS. VALOR LOCATIVO DE REFERENCIA. REGLAMENTACIÓN**

Se reglamenta, a los fines de la liquidación del impuesto de sellos, el valor locativo de referencia para los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -art. 379, CF-, el que reflejará su renta locativa mínima potencial

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2011

anual, según el destino comercial de cada inmueble objeto de la operación.

A los efectos del cálculo del mencionado valor de referencia, se considerará el valor económico locativo de mercado, según las características del inmueble objeto de la operación, con la imposición de un mínimo presunto.

Destacamos que, en caso de que el sujeto pasivo de la operación considere que el valor asignado por la Administración no refleja el valor real de mercado, podrá efectuar el respectivo reclamo. El presente valor locativo entrará en vigencia a partir del 17/10/2011.

## RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 2500/2011

### INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA FINAL 2010. PRÓRROGA DE VENCIMIENTO

Se establece que se considerará presentada en término hasta el 28/11/2011 la declaración jurada final del período anual 2010, de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### VENCIMIENTOS DE MES DE NOVIEMBRE DE 2011

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:										
				0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
				Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día	Día
A las Ganancias	Jun-11	Pago	Anual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18	
Ganancia Mínima Presunta	Jun-11	Pago	Anual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18	
Al Valor Agregado	Oct-11		Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24	
A las Ganancias	Ago-11	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Sep-11	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Oct-11	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Nov-11	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Dic-11	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Ene-12	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Feb-12	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Mar-12	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	Abr-12	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
A las Ganancias	May-12	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Precios de Transferencia entre empresas independientes	Dic-11	1er. sem. del ejerc. comercial	F.741	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9	
entre empresas independientes	Abr-11	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9	
entre empresas independientes	Jun-11	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18	
entre empresas vinculadas	Mar-11	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9	
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Oct-11	3	3	4	4	7	7	8	8	9	9	
Empleadores	Oct-11	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	9	9	10	10	11	11	
Convenio Multilateral	Oct-11	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18	
G.C.B.A.	Oct-11	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	17	17	18	18	
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Oct-11	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24	
ARBANET PCIA BS AS	Oct-11		Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24	
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Oct-11		Mensual	18	18	21	21	22	22	23	23	24	24	
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 116 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 116 facilidades de pago)				15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q Oct./2011	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11	
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q.Nov/2011	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23	
Monotributo		Pago	Nov-11	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	
Ganancia Mínima Presunta	Jul-11	Anticipo	11	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Ago-11	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Sep-11	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Oct-11	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Nov-11	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Dic-11	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Ene-12	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Feb-12	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Mar-12	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	
Ganancia Mínima Presunta	Abr-12	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16	

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2011

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	% \$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1
		Resto liquidaciones	6
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	2300	Precio neto de venta	10,5
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:	
		Por cabeza, más de 20 kg.	4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,	1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros	
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5
		Locaciones y prestaciones de servicios	3
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:	
		Responsables inscriptos	5
		Responsables no inscriptos	5,8
		Otros bienes:	
		Responsables inscriptos	10
		Responsables no inscriptos	12,7

### GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- a) la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- b) Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- c) El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- d) Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de NOVIEMBRE de 2011 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	11.880,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares	
a cargo durante el período fiscal 2006 para	
que se permita su deducción	11.880,00
1) Cónyuge	13.200,00
2) Hijo	6.600,00
3) Otras Cargas	4.950,00
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	11.880,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	57.024,00
D) Primas de seguros	913,21
E) Gastos de sepelios	913,21

(\* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2011

tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

ESCALA ACUMULADA A NOVIEMBRE				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	9.166,66	-	9	-
9.166,66	18.333,34	825,00	14	9.166,66
18.333,34	27.500,00	2.108,37	19	18.333,34
27.500,00	55.000,00	3.850,00	23	27.500,00
55.000,00	82.500,00	10.175,00	27	55.000,00
82.500,00	110.000,00	17.600,00	31	82.500,00
110.000,00	en adelante	26.125,00	35	110.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

## RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

**Escala para honorarios, comisiones, etc.:**

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Ins criptos		Importes mensuales no sujetos a retencion \$
	%	%	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios d irector sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2011

## **BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR**

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

*El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.*